



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE OCTUBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Manual de Prestaciones.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para la autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneado).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneado).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* La fecha que aparece al pie de cada edición son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Punta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax. Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Site Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiere.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-319-002-99
AUTORIZADO POR SEROMEX

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. BASE LEGAL
- III. ABREVIATURAS
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. PRESTACIONES ECONÓMICAS
 - A. TIEMPO EXTRAORDINARIO OPERADORES DE BOMBEO
 - B. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO
 - C. CUBREPUESTOS
 - D. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
 - E. INDEMNIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DE MAQUINARIA
 - O PROCEDIMIENTOS NUEVOS DE TRABAJO
 - F. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO
- VI. PRESTACIONES SOCIALES
 - A. INCAPACIDAD POR MATERNIDAD
 - B. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL O RIESGO DE TRABAJO
 - C. REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO
 - D. PERIODOS DE DESCANSOS ECONÓMICOS
 - E. PERMISOS ECONÓMICOS
 - F. VACACIONES
 - G. UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO
 - H. LENTES PARA EL PERSONAL
 - I. BONO QUINQUENAL
 - J. BECAS A TRABAJADORES
 - K. EQUIPOS DEPORTIVOS
 - L. ARTICULOS ESCOLARES
 - M. BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES
 - N. SEGURO DE GRUPO
 - O. AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DE TRABAJADOR
 - P. PRÉSTAMOS PERSONALES A TRABAJADORES
 - Q. GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

VII. PRESTACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES

- A. PERMISOS SINDICALES
- B. LICENCIAS SINDICALES
- C. AYUDA PARA FESTEJO DE ANIVERSARIO SINDICATO DE-
LEGACIÓN D.A.P.A.

VIII. PRESTACIONES ECONÓMICAS ANUALIZADAS

- A. AGUINALDO
- B. LICENCIA DE MANEJO VEHÍCULO OFICIAL
- C. FESTEJO DE FIN DE AÑO

FIRMAS

I
INTRODUCCIÓN

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillados y Saneamiento de Cd. Valles, S.L.P. (DAPA), con la finalidad de establecer los lineamientos a seguir para el otorgamiento de Prestaciones Económicas y Sociales a todo su personal y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio Organismos Públicos descentralizados y Empresas de Participación Municipal de Ciudad Valles, S.L.P. (SUTMODEPV), se dieron la tarea de revisar todas y cada una de sus cláusulas y acordaron la implementación del presente **MANUAL DE PRESTACIONES** a fin de lograr una aplicación justa en el otorgamiento de las mismas.

II
BASE LEGAL

El presente Manual de Prestaciones, se encuentra fundamentado principalmente en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal de Cd. Valles S.L.P. (SUTMODEPV) y acorde a la normatividad que las Leyes Federales, Estatales y Municipales nos rigen como organismo público descentralizado y que son:

- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Seguro Social
- Ley del Impuesto Sobre la Renta

III
ABREVIATURAS UTILIZADAS

- | | |
|----------|---|
| C.C.T. | Contrato Colectivo de Trabajo SUTMODEPV |
| L.F.T. | Ley Federal del Trabajo |
| L.S.S. | Ley del Seguro Social |
| C.F.F. | Código Fiscal de la Federación |
| L.I.S.R. | Ley del Impuesto Sobre la Renta |

IV
DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Prestaciones contenidas en este manual serán aplicables a todo el personal, incluyendo al personal eventual que tenga más de seis meses laborando en el organismo.
2. El Departamento de Recursos Humanos, así como las Direcciones General y de Área, mantendrán vigilancia estricta en la aplicación y cumplimiento del presente manual.
3. Los casos no previstos en el presente Manual, serán resueltos por la Dirección General de la DAPA, escuchando la opinión del Sindicato.

V
PRESTACIONES ECONÓMICAS

TIEMPO EXTRAORDINARIO
OPERADORES DE BOMBEO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Operadores de Bombeo, en Planta Potabilizadora, Captación, Plantas Tratadoras de Aguas Negras, Debido a la necesidad del relevo permanente de 8 horas diarias que suman 40 horas por semana, de las cuales 35 horas están establecidas por el CCT.

MONTO: Se pagarán 5 horas extras por semana de acuerdo a su salario diario.

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización, incorporándose en el recibo de pago quincenal.

Para su cálculo de las horas extras, se tomará como base su salario diario vigente dividido entre 8 horas y se multiplicará por las cinco horas al doscientos por ciento.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Es improcedente el pago de esta prestación durante:

- Vacaciones
- Licencia Sindical
- Permiso Económico sin goce de sueldo
- Incapacidad I.M.S.S.

Requisito:

Presentar formato de Reporte de Horas Extras debidamente requisitado y firmado por el Jefe Directo y Director de Área.

CCT Cláusula 29

DIAS DE DESCANSOS OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a todo el Personal

MONTO: El día de descanso se pagará en forma normal, únicamente al personal sindicalizado se le cubrirá al doscientos por ciento en caso de laborario.

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática por los días establecidos en el reporte tal como lo estipula en la cláusula 30 del C.C.T., los cuales son:

- 1 de enero
- primer lunes del mes de Febrero (conmemoración al 5 de febrero)
- tercer lunes del mes de Marzo (conmemoración del 21 de Marzo)
- Jueves y viernes de la Semana Mayor
- 1 de Mayo
- 5 de mayo
- 10 de mayo se trabajara una jornada de 4 horas
- 25 de julio
- 15 y 16 de septiembre
- 25 octubre (Aniversario del Sindicato)
- 1 Y 2 de Noviembre
- tercer lunes del mes de Noviembre (conmemoración del 20 de Noviembre)
- 1 de Diciembre cada 6 años cambio de poderes
- 24 y 25 de Diciembre
- 31 de Diciembre

En los días de descanso obligatorio se establecerán guardias respectivas para atención al público mismas que serán comunicadas con la debida anticipación a los trabajadores.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Es improcedente el pago de esta prestación durante:

- Licencia Sindical
- Permiso Económico sin goce de sueldo
- Incapacidad I.M.S.S.

Requisitos para el pago del día laborado:

- Reporte de día festivo trabajado

C.C.T. Cláusula 30
L.F.T. ART 74

SOBRESUELDOS

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores que por circunstancias especiales desarrollen labores que correspondan a un salario superior.

MONTO: Se pagará, a partir del primer día y durante el periodo que realice la actividad, la diferencia existente con el sueldo del trabajador que este cubriendo.

NORMA: Esta compensación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del Director de Área incorporándose el pago de la diferencia en el recibo de pago quincenal.

Para su calculo se tomará el importe del sueldo superior del trabajador que se está cubriendo restando el importe de sueldo del trabajador que lo cubre, y esta diferencia se dividirá entre los 15 días para determinar la base diaria y la cual se multiplicará por los días que haya cubierto de acuerdo a la Cláusula 49 del C.C.T.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Es improcedente el pago de esta prestación durante:

- Vacaciones
- Licencia Sindical
- Permiso Económico sin goce de sueldo
- Incapacidad I.M.S.S.

REQUISITOS

- Oficio de autorización del Director de Área y Director General, para que un trabajador cubra a otro en su puesto.
- El Oficio de autorización deberá ser presentado con 3 días de anticipación al Departamento de Recursos Humanos, para los movimientos que se deban realizar en nómina.

C.C.T. Cláusula 49

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a todo el personal que a efecto de mejorar su desempeño laboral y personal, reciba capacitación y adiestramiento.

MONTO: se pagará el importe total del curso de Capacitación.

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento del curso de Capacitación y Adiestramiento cualquiera que sea el Área según la necesidad del departamento. Dando

plena validez a las constancias de capacitación que presenten los trabajadores de acuerdo a la cláusula 57,58 C.C.T.

Requisitos para considerar esta prestación

- Programa del curso de capacitación
- Oficio de comisión debidamente requisitado y firmado por el Jefe Directo y Director de Área y turnar copia del mismo al Depto. De Recursos Humanos
- Entregar copia al Departamento de Recursos Humanos de la constancia de terminación del curso, para su integración en el expediente laboral

C.C.T. Cláusula 57 y 58

INDEMNIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DE MAQUINARIA O PROCEDIMIENTOS NUEVOS DE TRABAJO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores en el momento de su despido, debido a la implantación de maquinaria o de procesos.

MONTO: Estas serán de acuerdo al salario diario integrado vigente ante el IMSS

NORMA: Esta indemnización se cubrirá de manera automática al momento del despido del trabajador conforme lo estipulado en el cláusula 52 y 67 del CCT, consistente en 3 meses de salario, 20 días por cada año de servicio y 12 por cada año de trabajo como prima de antigüedad.

Lo anterior se aplicará en caso de ser imposible reacomodar al trabajador en otras áreas

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales
- Adeudos que tenga pendientes y que se le estén descontado por nómina.

C.C.T. Cláusula 52 y 67

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

DEFINICIÓN: Cuando el trabajador no incurra en falta alguna que sancione la Ley Federal del Trabajo y el patrón da por terminada la relación laboral que los unía en forma unilateral.

MONTO: Lo estipulado en la cláusula 52 y 71 del C.C.T.

NORMA: Si el trabajador opta por la indemnización y no la reinstalación el patrón está obligado a pagar los 3 meses (Art. 48 LFT) de salario integrado más 20 días de salario integrado por año de servicio y 12 días por cada año de servicio como

prima de antigüedad, así como las demás prestaciones que la D.A.P.A. adeude al trabajador.

REQUISITOS:

- Notificación de laudo, en caso de haber interpuesto demanda laboral
- Escrito notificando la opción elegida por el trabajador.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales
- Adeudos que tenga pendientes y que se le estén descontado por nómina.

C.C.T. Cláusula 52 y 71
L.F.T. Art. 48

**VI
PRESTACIONES SOCIALES**

INCAPACIDAD POR GRAVIDEZ

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga el IMSS a las madres trabajadoras embarazadas

MONTO: Se pagará salario íntegro durante el periodo de la incapacidad, consistente en 42 días previos y 42 días posteriores al parto.

NORMA: Esta prestación la cubrirá de manera automática el IMSS, tomando como base para el cálculo el Salario Diario Integrado con el que cotiza el trabajador

Es improcedente el pago de esta prestación durante:

- Permiso Económico sin goce de sueldo

Requisito:

- Entregar certificado de incapacidad expedido por IMSS, al Departamento de Recursos Humanos
- El trabajador deberá informar a su Jefe Inmediato y de Área dentro de las 24 horas siguientes a su inasistencia al trabajo por motivos de salud.

C.C.T. Cláusula 33
L.S.S. Art 101

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL O RIESGO DE TRABAJO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores por una incapacidad de enfermedad general o riesgo de trabajo dictaminada por el IMSS.

MONTO:

Por Enfermedad general la D.A.P.A. pagará los primeros tres días al 100 % y a partir del cuarto día el cuarenta por ciento de su salario diario normal ya que el resto 60% lo cubrirá el I.M.S.S.

Por Riesgo de Trabajo el I.M.S.S. cubrirá el 100 % durante el período de la Incapacidad.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusulas 47, 61, 64 del C.C.T. y a los Artículos 58, 96, 97 y 98 contemplados en la Ley del Seguro Social. Cuando el trabajador sufra de alguna enfermedad general o profesional tendrá licencia mediante el amparo de un certificado médico expedido por el I.M.S.S. el cual deberá hacerlo llegar al departamento de Recursos Humanos dentro de las 72 horas posteriores de haber sido expedido.

RESTRICCIONES: De no entregar la incapacidad en el tiempo establecido se le tomará como inasistencia los días ya transcurridos y en consecuencia la prestación se cubrirá en la quincena siguiente.

Requisitos para considerar esta prestación

Entregar certificado de incapacidad expedido por IMSS, al Departamento de Recursos Humanos

Entregar dentro de las 24 horas de haber ocurrido el accidente de trabajo el formato ST-1 al Departamento de Rec. Humanos, para ser requisitado y presentado ante Medicina de Trabajo del IMSS para su calificación.

Al término de la última incapacidad por Riesgo de Trabajo, deberá entregar al Depto de Rec. Humanos, el formato ST-4 como Alta del Riesgo.

El trabajador deberá informar a su Jefe inmediato y de Área dentro de las 24 horas siguientes a su inasistencia al trabajo por motivos de salud.

C.C.T. Cláusula 47, 61 y 64

L.S.S. por Enf. Gral. Arts. 96, 97 y 98

L.S.S. por Riesgo de Trab. Art. 58 F1

**REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL DERIVADA
POR RIESGO DE TRABAJO**

DEFINICIÓN: Ubicar al trabajador incapacitado parcialmente por un riesgo de trabajo, en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus nuevas capacidades y aptitudes.

MONTO: Su salario diario normal, prestaciones y derechos adquiridos, al momento del riesgo.

NORMA: Atendiendo resolución o dictamen médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se procederá a evaluar sus nuevas capacidades y aptitudes a fin de proceder a su reubicación, respetando lo estipulado en la cláusula 62 de C.C.T.

REQUISITOS:

Presentar el dictamen expedido por el IMSS.

C.C.T. Cláusula 62

PERIODOS DE DESCANSOS ECONOMICOS

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores que por Paternidad, Nupcias y Defunciones se requieran.

MONTO: El día se pagará en forma normal, reflejándose en la quincena inmediata, posterior al descanso.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusulas 35, 36 y 37 del contrato colectivo, a saber:

- Dos días por Paternidad
- Cinco días por Nupcias
- Cinco días por Defunción cónyuge
- Cuatro días por Defunción de Hijos
- Cuatro días por Defunción de Padres

Requisitos para considerar el pago de esta prestación según el tipo de permiso requerido:

- Solicitud del permiso en forma personal o a través del Sindicato.
- Acta de nacimiento (Paternidad) o certificado de nacimiento.
- Acta de matrimonio (nupcias)
- Acta de Defunción según sea el caso.

C.C.T. Cláusulas 35, 36 Y 37

PERMISO ECONÓMICO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores de tres días con goce de sueldo en dos periodos al año.

MONTO: Se pagará el salario diario normal.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusulas 45 y 46 del C.C.T.

En caso de requerir el trabajador más días, el sindicato tramitará la prórroga del mismo presentando escrito dentro de las 24 horas posteriores al vencimiento del mismo.

RESTRICCIONES:

El permiso se concederá al trabajador que haya agotado su periodo vacacional y la circunstancia por la que requiera el permiso se haya presentado en forma análoga y urgente.

El permiso no podrá autorizarse cuando el trabajador recién se incorpora o está por incorporarse al trabajo de su periodo vacacional.